

economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales



**IMPUESTO SOBRE
SOCIEDADES**



E

ESTUDIOS

JUNIO 2020

REAF
@REAF_CGE



**DECLARACIÓN DE
SOCIEDADES 2019**



Documento

- El Impuesto sobre Sociedades en números
- Novedades para 2019
- Algunos aspectos a tener en cuenta
- Información fiscal a incluir en la Memoria
- Gestión del impuesto
- Novedades 2020



Además

- 60 Recomendaciones
- Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19





El Impuesto sobre Sociedades en números

Cuadro Nº 1 · Recaudación total del Estado (millones de euros)

	2007	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Δ07-19	Δ18-19
Impuesto sobre la Renta	72.614	72.662	72.346	72.416	77.038	82.859	86.892	19,66%	4,87%
Impuesto sobre Sociedades	44.823	18.713	20.649	21.678	23.143	24.838	23.733	-47,05%	-4,45%
IRNR	2.427	1.420	1.639	1.960	2.274	2.665	2.369	-2,39%	-11,11%
Otros	1.104	1.820	2.119	1.773	1.999	2.072	1.059	-4,08%	-48,89%
Total	120.968	94.615	96.753	97.827	104.454	112.434	114.053	-5,72%	1,44%
Impuesto sobre el Valor Añadido	55.850	56.174	60.305	62.845	63.647	70.177	71.538	28,09%	1,94%
Impuestos Especiales	19.787	19.104	19.147	19.866	20.308	20.528	21.380	8,05%	4,15%
Otros	3.223	2.956	3.274	3.411	3.563	3.573	3.672	13,93%	2,77%
Total I. Indirectos	78.860	78.234	82.726	86.122	87.518	94.278	96.590	22,48%	2,45%
Otros	14.416	2.140	2.529	2.300	1.978	1.973	2.164	-84,99%	9,68%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	214.244	174.989	182.008	186.249	193.950	208.685	212.808	-0,67%	1,98%



El Impuesto sobre Sociedades en números

-  Los ingresos tributarios del Estado se han incrementado prácticamente un 2% en 2019 con respecto a 2018. Subidas de recaudación de todos los grandes impuestos, IRPF, IVA e IIEE, con la excepción del Impuesto sobre Sociedades
-  La disminución de ingresos de un 4,45% en el Impuesto sobre Sociedades se explica por la AEAT:
 - Devoluciones extraordinarias de 1.216M€
 - La caída de la recaudación por el segundo pago fraccionado del año -mal comportamiento de 5 grandes grupos-
 - En sentido contrario incidió la campaña de 2018 -mayores ingresos que en la anterior-



DECLARACIÓN DE SOCIEDADES 2019




E

Cuadro Nº 3 Liquidación. Ajustes al resultado contable (miles de €)

	Total	Grupos	No Grupos
NÚMERO	1.601.598	765.784	536.823
Resultado contable	124.705.583	219.137.451	142.768.674
AUMENTOS	205.574.331	114.471.752	95.899.180
Impuesto sobre Sociedades	38.057.623	33.101.327	32.167.523
Al considerar requisitos o calificaciones grupo fiscal art.62.1a LIS	102.312	96.477	21.669
Aumentos diversos	167.414.397	81.273.948	63.709.988
DISMINUCIONES	238.204.655	193.426.992	87.591.274
Impuesto sobre Sociedades	10.463.506	3.924.998	1.297.449
Al considerar requisitos o calificaciones grupo fiscal art.62.1a LIS	347.104	345.749	295.360
Disminuciones diversas	227.394.045	189.156.245	85.998.465
Base imponible antes de compensación de B.I.negativas	89.455.278	136.272.260	150.301.796
Reserva de Capitalización	2.004.797	1.798.288	1.714.189
Compensaciones de B.I. negativas	19.663.837	17.206.043	9.747.074
BASE IMPONIBLE POSITIVA	138.840.549	134.438.835	138.840.549
Base imponible positiva sin tipo 0 y 1	127.597.431	123.280.213	127.597.431
Base imponible positiva tipo 0 y 1	11.243.118	11.158.622	11.243.118
CUOTA ÍNTEGRA	30.726.527	29.667.787	30.723.739
BONIFICACIONES	280.584	275.692	280.572
DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN	1.197.464	1.088.681	831.733
CUOTA ÍNTEGRA AJUSTADA POSITIVA	29.785.914	28.772.522	29.783.036
OTRAS DEDUCCIONES	1.818.343	1.688.818	1.627.046
CUOTA LÍQUIDA POSITIVA	28.300.910	27.317.432	28.298.076



El Impuesto sobre Sociedades en números

-  Número de declaraciones presentadas por ejercicios iniciados en 2017 fue de 1.601.598, un 2,75% más que en la campaña anterior -1.558.663-De todas las declaraciones: menos de 1/2 con RC>0 y solo 1/3 de BI>0
-  La Reserva de Capitalización alcanza poco más de 2.000M€ por lo que, como mucho, tiene un coste recaudatorio de 500M€
-  La compensación de bases imponibles negativas sigue siendo cuantiosa, alcanzando 19.664M€ en total, 9.747M€ solo en las compañías con bases imponibles positivas, y ello a pesar de las limitaciones legales establecidas



DECLARACIÓN DE SOCIEDADES 2019

E






Cuadro Nº 4 · Aumentos al Resultado Contable (miles de €)

	Total	RC > 0	BI > 0
NUMERO	1.601.598	765.784	536.823
Resultado contable	124.705.583	219.137.451	142.768.674
AUMENTOS	205.574.331	114.471.752	95.899.180
Impuesto sobre Sociedades	38.057.623	33.101.327	32.167.523
Al considerar requisitos o calificaciones grupo fiscal art.62.1a LIS	102.312	96.477	21.669
Aumentos diversos	167.414.397	81.273.948	63.709.988
Pérdidas deterioro art.13.1 no afectada art.11.12	11.834.701	3.458.552	3.074.692
Ajustes deterioro participaciones en capital y fondos propios art.13.2b	29.849.664	6.403.682	6.987.786
Ajustes deterioro participaciones en capital y fondos propios DT. 16.3	10.146.484	6.479.674	6.115.615
Otras provisiones no deducibles fiscalmente	17.139.097	12.029.473	10.922.639
Pérdidas deterioro valores representativos capital o fondos propios	11.107.836	3.742.608	3.981.952
Otros gastos no deducibles	12.136.595	3.523.193	4.109.793
Ajustes limitación deducibilidad gastos financieros	3.976.583	980.363	997.289
Trans.lucrativas y soc.aplicación del valor normal de mercado	3.837.893	3.023.200	2.402.430
Operaciones vinculadas: aplicación valor de mercado	1.317.648	90.173	106.923
Exención s/dividendos y rentas derivadas trasn.valores (art.21 LIS)	5.878.697	3.512.419	2.218.385
Exención por rentas en el extranjero art.22	1.734.785	714.542	538.993
Régimen entidades parcialmente exentas	8.112.693	5.400.096	2.645.735
Régimen fiscal entidades s/fines lucrativos	15.437.503	11.401.809	1.138.216
Suma principales aumentos	132.510.179	60.759.784	45.240.448
Otros aumentos	34.904.218	20.514.164	18.469.540



El Impuesto sobre Sociedades en números

Los **aumentos** al resultado contable más cuantiosos son los siguientes:

-  Los deterioros de participaciones en capital no deducibles, tanto de participaciones no significativas -29.850M€- como de las que tienen derecho a la exención de dividendos -11.108M€-
-  Las provisiones no deducibles, tanto las dotadas por aplicación de normativa sectorial, en banca y seguros, como las dotadas por retribuciones a largo plazo al personal, alcanzan 17.139M€
-  Los aumentos por reversión obligatoria de deterioros de participaciones por quintas partes cada año suman 10.146M€
-  La limitación a la deducibilidad de gastos financieros arroja un saldo bruto de 3.977M€
-  Los ajustes positivos por valoración a mercado de operaciones societarias, gratuitas y vinculadas, suman 5.156M€






Cuadro N° 5 · Disminuciones al Resultado Contable (miles de €)

	Total	RC > 0	BI > 0
DISMINUCIONES	238.204.655	193.426.992	87.591.274
Impuesto sobre Sociedades	10.463.506	3.924.998	1.297.449
Al considerar requisitos o calificaciones grupo fiscal art.62.1a LIS	347.104	345.749	295.360
Disminuciones diversas	227.394.045	189.156.245	85.998.465
Pérdidas deterioro art.13.1 no afectada art.11.12	7.821.947	4.748.598	2.508.065
Ajustes deterioro participaciones en capital y fondos propios art.13.2b	12.955.926	9.983.363	5.165.168
Otras provisiones no deducibles fiscalmente	16.843.782	12.466.667	10.135.682
Ajustes limitación deducibilidad gastos financieros	2.707.065	2.084.479	756.034
Exención s/dividendos y rentas derivadas trasn.valores (art.21 LIS)	111.250.851	98.854.284	39.187.328
Exención por rentas en el extranjero art.22	2.755.777	2.410.691	1.321.632
Régimen entidades parcialmente exentas	8.635.170	6.243.368	2.847.406
Régimen fiscal entidades s/fines lucrativos	16.710.529	13.168.370	1.150.237
Suma principales disminuciones	179.681.047	149.959.820	63.071.552
Otras disminuciones	47.712.998	39.196.425	22.926.913



El Impuesto sobre Sociedades en números



Las **disminuciones** más cuantiosas al resultado contable son las siguientes:

-  La exención por dividendos y por beneficios en la transmisión de participaciones es de un total de 111.251M€, aunque en las entidades con resultado contable positivo es de 98.854M€
-  La reversión de los deterioros de participaciones que, en principio, no son deducibles, después se torna en una disminución de 12.956M€
-  Las provisiones de bancos, aseguradoras y, principalmente, de retribuciones a largo plazo del personal, como pusimos antes de manifiesto, revierte por 16.844M€



El Impuesto sobre Sociedades en números

Desglose de deducciones según los cuadros 3 y 6 del documento:

-  Las deducciones por doble imposición, ya sea de ejercicios anteriores o por doble imposición internacional, ascienden a casi 1.200M€
-  En cuanto a las otras deducciones, que en conjunto suman 1.818M€, la partida más importante es la referida a los incentivos a determinadas actividades, principalmente, I+D+i, sumando 1.085M€, seguida de la correspondiente a la RIC -220M€- y a la de donativos -168M€-

Novedades 2019

Pueden verse en el documento y fueron aprobadas en 2018



Algunos aspectos a tener en cuenta



Aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación:

- Si las solicitudes se refieren a una deuda cuyo importe global es igual o inferior a 30.000€, se podrán conceder los aplazamientos, sin garantías, hasta un máximo de 6 meses, y pagando intereses de demora –mecanismo automatizado-
- También se podrá solicitar el aplazamiento sin garantía si la deuda supera los 30.000€, debiendo aportar la siguiente documentación: declaración responsable manifestando carecer de bienes para garantizar, justificación documental de la imposibilidad de obtener aval bancario, balance y cuenta de resultados de los últimos 3 años e informe de auditoría, si existe, y plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir con el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
- Se podrá obtener aplazamiento o fraccionamiento siempre que se garantice la deuda con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de crédito y caución, en cuyo caso el interés exigible no será el de demora, sino el interés legal. También la Administración podrá admitir otras garantías cuando se justifique que no se puede obtener aval o cuando su aportación comprometa la viabilidad de la actividad económica



Algunos aspectos a tener en cuenta



Falta de ingreso en período voluntario:

- Si presenta la autoliquidación en plazo sin realizar el ingreso, al día siguiente se inicia el período ejecutivo, devengándose los recargos que correspondan: 5, 10 ó 20%. Pero no entra en apremio si en período voluntario se solicita el aplazamiento o fraccionamiento
- Si es la Administración tributaria la que requiere el pago, en su caso, podrá exigir una sanción de entre el 50 y el 150% del total de la deuda, sin perjuicio de que se reduzca por conformidad o pronto pago
- Si el contribuyente presenta autoliquidación pasado el plazo voluntario, en caso de que resulte una cantidad a ingresar, se le aplicarán los recargos por declaración extemporánea del 5, 10, 15 o 20%



Algunos aspectos a tener en cuenta



Reservas de capitalización y de nivelación:

- En ambos casos se permite una reducción en la base imponible del ejercicio, condicionada, entre otros requisitos, a la constitución de las correspondientes reservas
- La dotación de la reserva de la capitalización, normalmente, se realizará en el ejercicio siguiente, cuando la Junta General apruebe dicha constitución, por lo que una reducción en 2019 no lucirá en el balance hasta el ejercicio siguiente, 2020
- Lo mismo sucede con la reserva de nivelación que, si se puede, se dotará en 2020, cuando la Junta decida la aplicación de los beneficios de 2019
- Si se prevén pérdidas para 2020 y se trata de una ERD, es muy interesante dotar la reserva de nivelación porque supone anticipar fiscalmente las pérdidas



Novedades en la gestión

Posibilidad de que por este ejercicio se presenten 2 declaraciones



- Modificación de los plazos mercantiles de formulación y aprobación de cuentas
- Para entidades con ejercicio coincidente con el año natural el plazo de formulación terminaba el 31-3 y el de aprobación el 30-6
 - Para el ejercicio 2019, las entidades que no hubieran formulado a 14-3, el plazo finalizará el 31-8 y el de aprobación el 31-10



La autoliquidación del IS 2019 se debe de presentar, como siempre, del 1-7 al 25-7 de 2020 (al ser inhábiles 25 y 26, el 27-7) y, si no se han aprobado las cuentas, se confeccionará utilizando las cuentas formuladas y, si no han sido formuladas, con “la contabilidad disponible”. En este caso, se marcará la casilla “**Declaración correspondiente al art. 124.1 LIS sin aprobar cuentas anuales**”.

Si la autoliquidación resultante de las cuentas anuales aprobadas fuera distinta de la presentada, se presentará otra hasta el 30-11 de 2020 –marcando la casilla “**Nueva declaración art. 12.2 RD Ley 19/2020**”, estableciendo el art. 12 del RD-ley 19/2020 la incidencia de la misma según su resultado.

Si la nueva declaración tiene la consideración de complementaria, también deberá marcar la casilla de “**Declaración complementaria**”

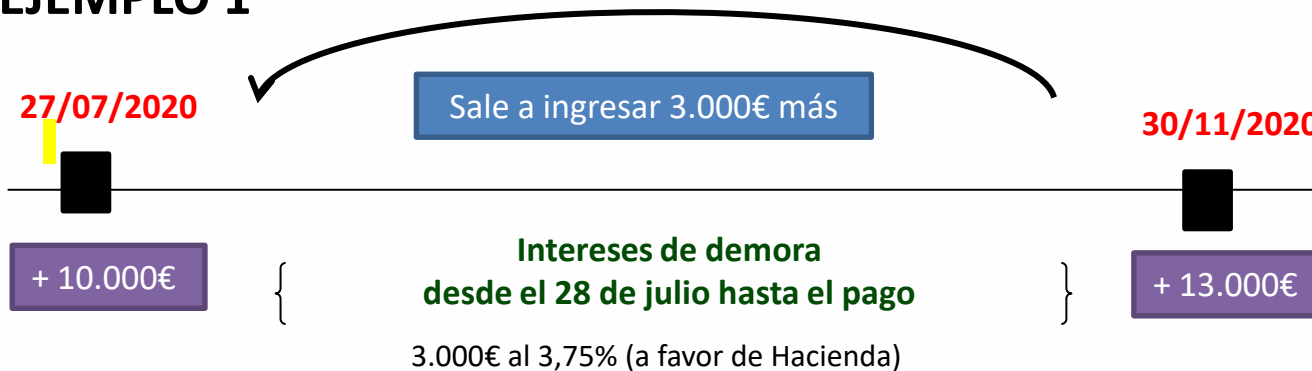


Novedades en la gestión

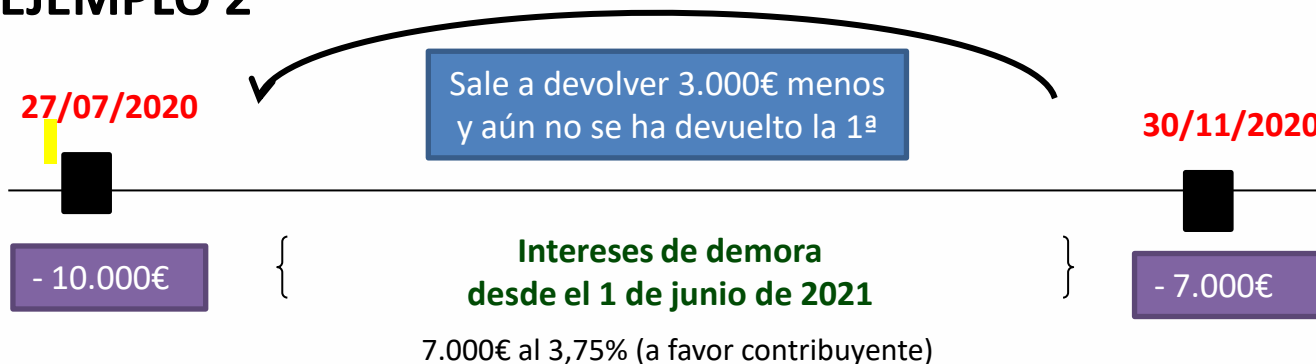
Resultado 27-7	Resultado 30-11	Intereses de demora
Ingresar A	Ingresar A+ B	Pagar B x 0,0375 x días desde el 28-7
Devolver A	Devolver (A-B) y no se efectuó la devolución A	Cobrar solo sobre (A-B) cantidad no devuelta a partir del 1-6-21
Devolver A	Devolver (A-B) y se efectuó la devolución de A, por lo que hay que ingresar	Pagar B x 0,0375 x días desde que se recibió la devolución de A
Devolver A	Ingresar B si a 30-11 no se devolvió	Pagar B x 0,375 x días desde 28-7
Devolver A	Ingresar B si se devolvió antes de 30-11	Pagar B x 0,375 x días desde 28-7 + A x días desde fecha de devolución
Ingresar A	Ingresar (A-B), por lo que solicita devolución de B	Cobrar B x 0,0375 x días desde 28-7 hasta que se ordene devolución
Ingresar A	Devolver B	Cobrar A x 0,0375 x días desde 28-7 hasta que se ordene devolución. Por B solo cobrará si le devuelven a partir del 1-6-21 y desde entonces
Devolver A	Devolver (A+B)	Solo se cobrarán sobre lo pagado a partir de 01-06-21



EJEMPLO 1

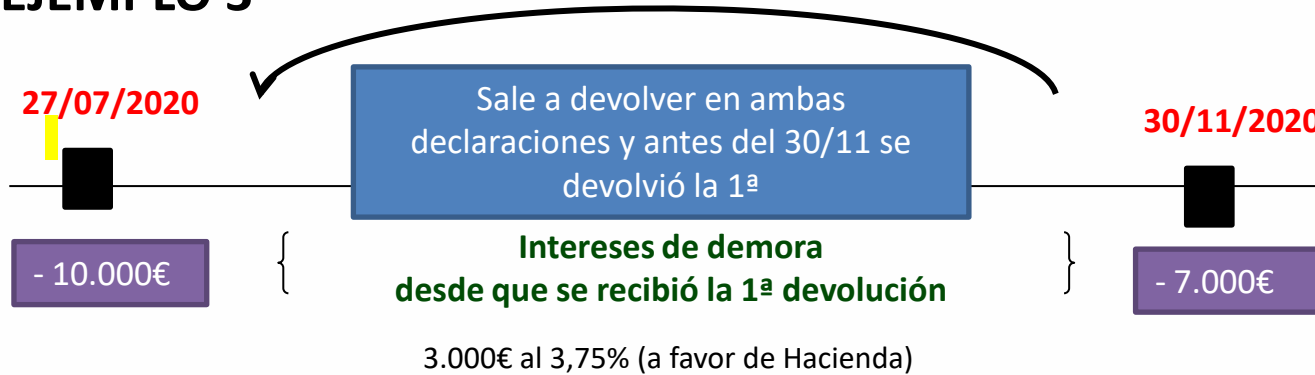


EJEMPLO 2

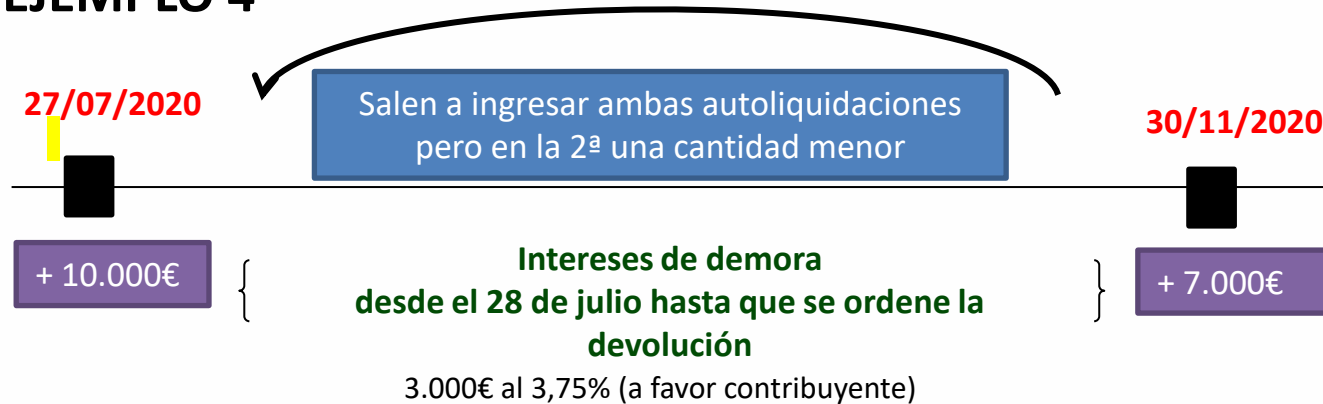




EJEMPLO 3



EJEMPLO 4





EJEMPLO 5

27/07/2020



+ 10.000€

Sale a ingresar en la 1ª y a devolver en la 2ª

30/11/2020



- 7.000€

Intereses de demora desde el 28 de julio hasta la devolución
10.000€ al 3,75% (a favor contribuyente)

Intereses de demora desde el 1 de junio de 2021 hasta la devolución
3.000€ al 3,75% (a favor contribuyente)

EJEMPLO 6

27/07/2020



- 10.000€

Sale a devolver en ambas declaraciones. En la 2ª una cuantía mayor

30/11/2020





- 13.000€

Intereses de demora desde el 1 de junio de 2021 hasta la devolución
13.000€ al 3,75% (a favor contribuyente)







Novedades en la gestión

-  **Según el proyecto de Orden Ministerial** de aprobación de los modelos del impuesto, la principal novedad de gestión, aparte de la anterior, consiste en que este año se ofrecerán para el Modelo 200 los datos fiscales del contribuyente con carácter informativo
-  Se incrementa el detalle de datos solicitados al contribuyente con un doble objetivo: poder facilitar en años siguientes el seguimiento de determinadas magnitudes y, sobre todo, facilitar el control de la Administración tributaria







60 recomendaciones

- 1  Si ha trasladado su residencia fuera del territorio español, deberá, en esta declaración, integrar la diferencia entre el valor de mercado y el valor fiscal de los elementos patrimoniales, excepto que los mismos hayan quedado afectos a un establecimiento permanente de la entidad situado en territorio español.
- 2  Si se ha disuelto sin liquidación, por ejemplo, como consecuencia de una fusión o escisión, y aún no se ha inscrito la operación en el Registro Mercantil, no olvide que estará obligado a presentar la declaración, aunque sea con cuota cero.
- 3  Si la cuota resulta a ingresar y está atravesando algún problema de liquidez transitoria, una buena solución es solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria y no tendrá que aportar garantías si la totalidad de las deudas aplazadas o fraccionadas no superan los 30.000€ -máximo 6 meses y los plazos, como poco, mensuales-.
- 4  Si presenta la declaración en plazo, pero no ingresa la deuda tributaria, al día siguiente se inicia el período ejecutivo de pago devengándose los recargos del 5, 10 o 20%, según proceda, excepto que también en el plazo voluntario para autoliquidar se solicite aplazamiento o fraccionamiento.







60 recomendaciones

- 5  Si la entidad ha estado inactiva, no olvide presentar la declaración para evitar que le sancionen. Hasta que no se produzca la baja en el Registro Mercantil las sociedades están obligadas a presentar la declaración.
- 6  No olvide presentar la declaración en plazo para poder ejercer el derecho a compensar las bases imponibles negativas. Recuerde que la Administración, ejerciendo todas sus facultades, puede comprobar las bases negativas de los 10 ejercicios anteriores, e incluso de otros más antiguos, pero para acreditar estas últimas bastará con presentar las autoliquidaciones y la contabilidad, justificando el depósito de cuentas.
- 7  Si aplica el régimen especial de entidades parcialmente exentas no tendrá que presentar la declaración si los ingresos totales no superan los 75.000€, los ingresos de rentas no exentas son inferiores a 2.000€ y todas las rentas no exentas han sido sometidas a retención.
- 8  Si es una sociedad civil con personalidad jurídica y tiene objeto mercantil, deberá presentar declaración por este Impuesto, salvo que realice actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, mineras, así como las profesionales en el sentido de la ley 2/2007, de sociedades profesionales.







60 recomendaciones

- 9  Si quiere aplicar la libertad de amortización por algún activo o derecho tendrá que presentar la declaración en plazo voluntario. De no ser así, la Administración entenderá que no se quiso utilizar el incentivo en este ejercicio.
- 10  Tanto la reserva de capitalización como de nivelación son incentivos opcionales. Por ello debe saber que, si decide no aplicarlos en esta declaración, la Administración entiende que no podrá solicitar la rectificación de la autoliquidación posteriormente para aplicarlas.
- 11  Si detecta errores en ajustes fiscales extracontables negativos de ejercicios pasados, en contra de la Hacienda Pública, no podrá corregirlos en esta declaración, sino que deberá presentar una declaración complementaria.
- 12  Aunque el régimen de imputación temporal de las operaciones a plazo se aplica por defecto, asegúrese de realizar el correspondiente ajuste negativo en la declaración, de lo contrario la Administración puede entender que optó por no aplicar este régimen especial.







60 recomendaciones

- 13**  Si la empresa ha realizado una operación con precio aplazado, debe tener buen cuidado de que esto se pueda probar y que en el contrato se especifique cuándo vencen los plazos porque, en caso contrario, podría entenderse que no es una operación de esta naturaleza, sino que, simplemente, se han producido retrasos en el cobro.
- 14**  Es recomendable recopilar las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de períodos anteriores para poder tener en cuenta bases negativas, saldos de deducciones pendientes de compensar o ajustes positivos o negativos que reviertan en 2019.
- 15**  Conviene revisar las declaraciones de años anteriores para ver si la entidad tiene un saldo pendiente de gastos financieros que no pudo deducir y que puede deducir en este ejercicio con el límite mínimo, junto con los del período, de 1.000.000€ o del 30% del beneficio operativo.
- 16**  También conviene disponer de las declaraciones anuales de otros impuestos como el IVA, cuya base imponible podremos conciliar con nuestras ventas o ingresos, y las declaraciones informativas como el modelo 190 de retribuciones y retenciones, que nos puede ayudar a chequear el importe de los gastos de personal.







60 recomendaciones

- 17**  Habrá que asegurarse de que hemos periodificado los ingresos percibidos y los gastos satisfechos que correspondan a un período posterior. Asimismo, tendremos que analizar si la periodificación de ingresos y gastos realizada en el ejercicio anterior la hemos deshecho contabilizando los ingresos o gastos correspondientes a este ejercicio.
- 18**  Comprobar si al cierre del ejercicio hemos valorado las cuentas de tesorería, créditos y débitos en moneda extranjera al tipo de cambio en vigor y las diferencias se han cargado o abonado a Pérdidas y Ganancias.
- 19**  Si contablemente ha registrado un abono a reservas por error o cambio de criterio contable, no se olvide de realizar un ajuste positivo en la base imponible o, en su caso, presente la correspondiente complementaria. Si se trata de un cargo a reservas realice un ajuste negativo, salvo que exista perjuicio económico para la Hacienda Pública por el diferimiento del gasto.
- 20**  Si en este ejercicio ha vendido algún activo que no tenía contabilizado y, por lo tanto, ha tenido que registrarlo contablemente, recuerde que el abono a reservas es ingreso fiscal, salvo que pueda probar que el elemento se adquirió en un ejercicio ya prescrito.







60 recomendaciones

- 21**  Si tiene una deuda que ya no va a pagar porque ha prescrito civilmente y también fiscalmente, cáncélela con abono a reservas sin coste fiscal. Si la cancela antes de la prescripción tributaria su importe deberá integrarlo en la base imponible.
- 22**  Si este año ha realizado una ampliación de capital, los gastos de la operación los habrá registrados con cargo a reservas. Realice un ajuste negativo porque dichos gastos son fiscalmente deducibles.
- 23**  Si ha vendido un inmueble urbano, compruebe si se adquirió entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012. De ser así, siempre que no se hubiera adquirido ni vendido a personas o entidades vinculadas, podrá dejar exenta la mitad de la plusvalía –haciendo un ajuste negativo.
- 24**  Si ha adquirido el mismo activo que con anterioridad transmitió con pérdida y este año ha recuperado el valor, no se olvide de realizar un ajuste positivo por la recuperación de dicho valor, aunque contablemente no se revalorice el bien.







60 recomendaciones

- 25**  Si se trata de una entidad en concurso y en el Convenio se ha acordado una quita, tenga en cuenta que el ingreso contable debe diferirlo e irlo imputando según se vayan pagando los gastos financieros de la nueva deuda.
- 26**  Solicite los estatutos de la sociedad para comprobar que el cargo del administrador es remunerado y así podrá deducir el gasto contable por la retribución. En el caso de los administradores con funciones ejecutivas, aunque el gasto de la remuneración es deducible, es recomendable cumplir estrictamente con la normativa mercantil en este aspecto y, por lo tanto, que los estatutos reflejen la retribución del cargo.
- 27**  Si el gasto contable por amortización ha superado el importe máximo del método de tablas, deberá realizar el correspondiente ajuste positivo, salvo en lo referente a ejercicios no prescritos en los que no hubiera contabilizado el mínimo establecido en tablas.
- 28**  Recuerde que si aplica el método de amortización de tablas puede amortizar una cuantía que se encuentre entre el coeficiente máximo y el mínimo. No obstante, si cambia de un porcentaje a otro tendrá que ajustar el resultado contable al fiscal, dado que en contabilidad se amortiza según vida útil, teniendo en cuenta que, salvo libertad de amortización, el gasto fiscal no puede superar el contable.







60 recomendaciones

- 29**  Si durante el ejercicio ha adquirido bienes del inmovilizado material nuevos y afectos a la actividad, cuyo precio no sea más de 300€ por unidad, compruebe que la suma de todos ellos no supera los 25.000€. Si es así, podrá amortizarlos libremente.
- 30**  Aunque es deducible la pérdida por deterioro de insolvencias de deudores si han transcurrido 6 meses desde el vencimiento hasta el final del período impositivo sin que se haya obtenido su cobro, verifique si ha sido reclamada la deuda pues, en caso contrario, la Administración puede entender que no es deducible al calificar este gasto como liberalidad.
- 31**  Si en contabilidad ha registrado un deterioro por existencias y se trata de inmuebles, asegúrese de tener un informe pericial que avale dicho deterioro.
- 32**  Debemos tener buen cuidado de que determinados gastos, que supongan la mejora de un inmovilizado porque aumenten su vida útil, capacidad o productividad, se contabilicen como mayor valor y no como un gasto de reparación y conservación.







60 recomendaciones

- 33**  Tendremos que comprobar que hemos activado los gastos financieros en aquellos inmovilizados, inversiones inmobiliarias o existencias que necesiten más de un año para estar en condiciones de funcionamiento, tanto si se han adquirido a terceros como si los ha producido la propia empresa, porque en caso contrario estaremos deduciéndolos indebidamente.
- 34**  No olvidemos integrar en la base imponible la quinta parte del saldo por deterioro de participaciones de empresas no cotizadas deducido antes de 2013. Hay que comprobar si la entidad participada ha incrementado sus fondos propios o ha repartido dividendos ya que, en este caso, se han de imputar estos importes si son mayores que la quinta parte.
- 35**  Compruebe si la pérdida contable por transmisión de algún elemento amortizable se debe a la venta a una entidad del grupo. En este caso solo se puede deducir la pérdida contable al ritmo de la amortización del elemento transmitido que aplique la adquirente, para lo cual se tendrá que recabar dicha información. Si hubiera sucedido esto en ejercicios pasados, no olvide realizar un ajuste negativo por el porcentaje de amortización del bien aplicado a la pérdida no deducida en el ejercicio de la transmisión.
- 36**  Si se tiene pendiente de deducir una pérdida por transmisión de valores a una entidad del grupo, asegúrese si en este ejercicio la adquirente ha vendido dicha participación a un tercero ajeno al grupo. De ser así, se podrá realizar un ajuste negativo, minorado por la renta obtenida por la transmitente si no ha tributado en la venta por aplicar la exención para evitar la doble imposición.







60 recomendaciones

- 37**  Aunque la entidad haya registrado en contabilidad gastos por dividendos que remuneran a los socios con acciones sin voto o rescatables, hay que realizar un ajuste positivo por dichos importes porque, desde el punto de vista fiscal, se considera retribución de fondos propios y, por lo tanto, el gasto no es deducible.
- 38**  Identifique las operaciones vinculadas revisando la valoración y, en su caso, el correspondiente ajuste secundario, asegurándose de que está preparada la documentación justificativa que puede exigir la Administración. Si la operación vinculada es alguna de las del artículo 17 de la ley del impuesto, como una permuta o una aportación no dineraria, no existe obligación de documentarla aunque, en previsión de una posible comprobación, conviene poder acreditar que se ha valorado a mercado.
- 39**  Si la sociedad ha recibido dividendos que no han generado ingreso contable, y la participación se adquirió antes de 2015, indague si algún tenedor anterior de la participación tributó en la venta y, en ese caso, podrá aplicar la deducción para evitar la doble imposición.
- 40**  Si la entidad ha realizado alguna actividad económica en el extranjero no se olvide de que podrá deducir la parte del gasto por impuesto pagado en dicho país que no se pueda deducir en cuota por la aplicación del límite de la deducción para evitar la doble imposición internacional.








60 recomendaciones

- 41**  Si quiere aplicar la reserva de capitalización y que el límite del 10% de la base imponible sea mayor, es preferible dejar para el futuro la aplicación de determinados incentivos que reduzcan o minoren dicha base, como puede ser la libertad de amortización o la reducción por el patent box.
- 42**  Si quiere maximizar la reducción por reserva de capitalización, le convendrá destinar a la reserva legal solo el mínimo obligatorio establecido por la normativa mercantil, un 10% del beneficio del ejercicio hasta que la reserva legal alcance el 20% del capital social.
- 43**  Si va a aplicar la reserva de capitalización o de nivelación, no olvide en la próxima Junta General acordar que se doten las correspondientes reservas mercantiles con cargo a reservas voluntarias y mantenerla durante 5 años. Solo se podrá disponer de ellas por separación del socio o por realizar alguna operación de reestructuración empresarial.
- 44**  Si redujo la base imponible en ejercicios anteriores aplicando la reserva de capitalización, y en este se han incumplido determinados requisitos, por disponer de la reserva o no mantener el incremento de fondos propios, no olvide añadir a la cuota del ejercicio la correspondiente a la reserva aplicada en su día más intereses de demora.







60 recomendaciones

- 45  Si en 2017 o en 2018 no se pudo reducir en su totalidad el 10% del incremento de fondos propios por reserva de capitalización, debido al límite del 10% de la base imponible, puede aprovechar el exceso en esta declaración de 2019.
- 46  Si este ejercicio se ha incumplido alguno de los requisitos de la reserva de nivelación deberá añadir a la cuota de esta declaración el importe de la cuota íntegra correspondiente a las cantidades que han sido objeto de minoración, incrementadas en un 5%, junto con los intereses de demora correspondientes.
- 47  Si en 2019 la entidad tuvo pérdidas y en algún ejercicio anterior redujo la base por reserva de nivelación, deberá adicionar a la base, el importe de la reserva de nivelación hasta su anulación si fuera posible.
- 48  Si el período impositivo ha sido inferior a 12 meses, deberá prorratear por días el límite del 1.000.000€ que establece la norma, tanto para el mínimo de compensación de bases negativas como para el máximo de la reserva de nivelación aplicable.
- 49  Si este año es el primero o el segundo en el que obtiene beneficios desde que se constituyó, no olvide que el tipo de gravamen es del 15%, salvo que sea una entidad patrimonial, pues en este caso el tipo es el general del 25%.







60 recomendaciones

- 50**  Si tiene bases imponibles negativas y deducciones en cuota pendientes de aplicar, le puede interesar compensar las deducciones primero y dejar para el futuro las bases negativas porque, en este último caso, no hay límite temporal para su aplicación.
- 51**  Como no existe un número máximo de años para compensar las bases negativas, en una entidad de nueva creación que en su primer año tenga pérdidas, será preferible aplazar dicha compensación al tercer ejercicio con resultados positivos para poder aprovechar, en los dos primeros, el tipo especial del 15%.
- 52**  Si tiene pendientes de aplicar deducciones empresariales podría ser conveniente aplicar las más antiguas en primer lugar para no perderlas. El plazo para aplicarlas es de 15 años, 18 para I+D+i.
- 53**  Si una entidad generó el derecho a deducir por I+D+i en 2018 y, por insuficiencia de cuota, no pudo aplicar toda la deducción, ahora podrá deducir lo que reste sin límite en la cuota o incluso pedir a la Administración que le abone el saldo no deducido, pero renunciando a un 20% del mismo.






60 recomendaciones

- 54  Si ha transmitido algún elemento patrimonial, que le dio derecho a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, antes del plazo exigido de permanencia, deberá ingresar, junto con la cuota de este período impositivo, la cantidad deducida y los intereses de demora.
- 55  Si ha donado un bien o derecho no se puede olvidar que, por un lado, se debe realizar un ajuste positivo por el neto contable del elemento patrimonial y, por otro, si el valor de mercado supera al contable, procede otro ajuste por la citada diferencia, salvo que se done a una entidad incluida en la Ley 49/2002. En este último caso, además, podrá aplicar una deducción en cuota.
- 56  Si el importe neto de la cifra de negocios del año 2018 fue inferior a 10.000.000€, aplicará el régimen de empresas de reducida dimensión, salvo que tenga la consideración de entidad patrimonial. También podrá seguir con este régimen, aunque en 2018 se haya superado dicha cifra, siempre que en aquel período y en los dos anteriores cumpliera las condiciones para aplicarlo.
- 57  Si ha iniciado su actividad en 2019, para determinar si es entidad de reducida dimensión, el importe neto de la cifra de negocios a tener en cuenta es el correspondiente al tiempo en el que se ha desarrollado la actividad efectiva elevándose al año.



60 recomendaciones

- 58  Si su empresa es miembro de una UTE, impute la base imponible obtenida por ésta en la proporción que resulte de los estatutos sociales. Además, podrá optar por imputar dicha base en el propio período impositivo de la UTE o en el siguiente.
- 59  No olvide la opción de marcar la casilla correspondiente si quiere que el Estado destine el 0,7% de la cuota para actividades de interés general consideradas de interés social.
- 60  Si la entidad se ha transformado en ejercicios anteriores, ha modificado su estatuto de tal manera que ha pasado a tributar a un tipo impositivo distinto al que tenía, o bien le es de aplicación un régimen tributario distinto, y en 2019 ha vendido un activo adquirido con anterioridad a la transformación o a la modificación, la ganancia obtenida se entiende generada de forma lineal, salvo prueba en contrario, durante todo el tiempo de tenencia del elemento transmitido, por lo que a cada parte se le aplica el régimen tributario y tipo correspondiente.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19 Impuesto sobre Sociedades

- Ampliación de la Reserva de Nivelación

Proponemos que, con efectos para ejercicios iniciados en 2019, se amplíe el ámbito subjetivo de aplicación de la reserva de nivelación, ahora regulada en el artículo 105 de la LIS, más allá de las entidades de reducida dimensión, a la vez que se incrementa el porcentaje de minoración de la base imponible del ejercicio del 10 al 30%.

Esto se justifica porque, dentro de poco, la mayor parte de los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades van a tener que presentar la autoliquidación por este impuesto para ejercicios iniciados en 2019 y, muy probablemente, tendrán que pagar si no han adelantado una cuantía superior a la cuota resultante. Por ello, sería el momento idóneo para que pudieran aplicar la reserva de nivelación, incentivo fiscal que, con la norma vigente, solo pueden utilizar las entidades de reducida dimensión, pero que cobra todo su sentido cuando en ejercicios iniciados en 2020 a muchas empresas se le pueden producir pérdidas, ya que, precisamente, se trata de un mecanismo para compensación de pérdidas hacia atrás.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19 Impuesto sobre Sociedades

- Libertad de amortización

Para que esta pandemia no afecte a las libertades de amortización aplicadas por las empresas o pendientes de aplicar en 2019, si en 2020, como es previsible, disminuyen las plantillas de empresas que han aplicado este incentivo, se propone modificar el artículo 102 de la LIS en dos direcciones: primera, que a estos efectos computen como trabajadores los afectados por un ERTE; y segunda, que 2020 no se tenga en cuenta a efectos de cálculo de los promedios, teniendo solo en cuenta 2019 –salvo que 2020 fuera mejor–.

- Contratos de arrendamiento financiero

Con la situación de crisis actual, es muy probable que muchos contratos de adquisición de bienes mediante *leasing* se refinancien alargando el número de años del contrato, lo que provocará, en el ejercicio en el que dicha modificación se produzca, que la parte de recuperación del coste del bien en las nuevas cuotas sea inferior a la de las cuotas anteriores. Por ello proponemos, que al igual que se hizo en la anterior crisis financiera (Disposición transitoria trigésimo cuarta de la LIS), se permita seguir aplicando el régimen aunque se incumpla el requisito de que la parte de las cuotas de recuperación de coste del bien sea constante o creciente (art. 106.4) en el caso de contratos suscritos en 2019 o en ejercicios anteriores.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19 Impuesto sobre Sociedades

- Limitación a la deducibilidad de los gastos financieros

En unas circunstancias como las actuales, en que será inevitable que muchos contribuyentes tengan que acudir al apalancamiento para poder continuar con la actividad, proponemos, en primer lugar, que se eleve el límite actual de deducibilidad mínima (artículo 16 LIS), establecido en 1.000.000€, cosa que permite la Directiva ATAD hasta 3.000.000€.

En segundo lugar, proponemos que se amplíen los supuestos de no aplicación de la limitación -o la elevación particular del límite de deducibilidad mínima- respecto de determinados supuestos, como los siguientes: empresas de nueva creación, empresas en alguna de las situaciones indicadas respecto del art.11.13 LIS, empresas constructoras o concesionarias de infraestructuras públicas, empresas afectadas por situaciones extraordinarias de moratoria o condonación, empresas en causa legal de disolución, o empresas que mantengan un nivel de endeudamiento similar a la media del sector de actividad o del Grupo mercantil.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19 Impuesto sobre Sociedades

- Compensación de bases imponibles negativas (BIN's) y aplicación de deducciones de ejercicios anteriores

Sería razonable ir eliminando gradualmente la actual limitación a la compensación de BIN's. Se podría implementar en una doble dirección: primero, elevación del límite mínimo de compensación, en paralelo con el del límite a la deducción de los gastos financieros y, segundo, elevando el límite porcentual de compensación.

Lo mismo se solicita respecto a la aplicación de las deducciones de ejercicios anteriores no deducidas por falta de cuota.

- Pérdidas por deterioros de créditos

Como la crisis actual es posible que provoque retrasos en los pagos que, en muchas ocasiones, serán impagos, sería conveniente que la deducibilidad de las insolvencias fuera más fácil.

A este respecto, en primer lugar, se propone reducir, de 6 a 3 meses el plazo de tiempo que tiene que transcurrir, desde el vencimiento de la obligación al final de ejercicio, para que el importe no satisfecho del crédito sea deducible -artículo 13.1.a) LIS-.

En segundo lugar, en el caso de las deudas de entes públicos, se propone que, cuando se produzca un retraso en la obtención del cobro superior a 3 meses, la imputación temporal del ingreso no se produzca hasta que se perciba efectivamente el cobro. 39



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19 Impuesto sobre Sociedades

- Otras pérdidas por deterioro

Se debería permitir la deducción de las pérdidas por deterioro que se produzcan en elementos del inmovilizado y de las inversiones inmobiliarias producidas por la crisis sanitaria y, de esta manera, acercar, al menos en este aspecto, el resultado contable a la base imponible.

- Deducción por inversiones relacionadas con el teletrabajo y con la adaptación del trabajo a las necesarias medidas de distanciamiento

Como la crisis del Covid-19 ha obligado a las empresas a introducir apresuradamente el teletrabajo, esto ha originado unas notables inversiones y gastos en equipos y para facilitar el acceso a Internet de los empleados.

Asimismo, en la vuelta al trabajo, será necesario realizar inversiones y gastos para que los empleados puedan observar las medidas necesarias de distanciamiento y seguridad.

Para facilitar la adaptación a esta nueva situación, se propone establecer una deducción sobre dichos gastos e inversiones.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19

Impuesto sobre Sociedades

- Deducción por creación de empleo

Estimular la creación de empleo de manera directa con una deducción en cuota proporcional al incremento de plantilla –un importe multiplicado por cada trabajador/año con contrato indefinido- que se produzca en el plazo de 12 meses que van desde 16/03/2020 a 15/03/2021 con respecto a la plantilla media de los 12 meses anteriores al 16/03/2020, y aplicable en ejercicios iniciados en 2020, a condición de que por lo menos se mantenga otro año la plantilla de esos 12 meses anteriores a 16/03/2021.

- Deducción por donativos, donaciones y aportaciones

Como tanto las necesidades de medios sanitarios y de ayudas sociales, así como las de fondos para investigación sanitaria relacionada con el Covid-19, han aumentado exponencialmente, proponemos la posibilidad de deducir el 50 o el 100% de estos donativos y, además, aplicar la deducción en ejercicios iniciados en 2020. Alternativamente, proponemos que, para estos ejercicios, se incrementen los porcentajes y límites de la deducción cuando se trate de donativos realizados a entidades beneficiarias del mecenazgo, de la ley 49/2002, relacionadas con el Covid-19.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19 Impuesto sobre Sociedades

- Pagos fraccionados

Sería conveniente modificar la regulación del pago mínimo según el resultado contable. Lo más aconsejable es su supresión o, por lo menos, sustituirlo por un porcentaje inferior que, como máximo, estuviera en torno al 20-21%. Asimismo, para calcular la cuota a ingresar, debería permitirse corregir el resultado contable con la exención de dividendos y plusvalías en la transmisión de participaciones, compensar las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores y detraer las retenciones.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Exención de las prestaciones por desempleo percibidas en pago único

Esta exención, establecida en la letra n) del artículo 7 de la LIRPF se aplica a los contribuyentes que destinan las prestaciones al ejercicio de una actividad económica como trabajador autónomo, a través de una sociedad mercantil, de una cooperativa de trabajo asociado o de sociedad laboral.

La exención exige el mantenimiento de la acción o participación, o si desarrolla la actividad como autónomo, del ejercicio de la actividad, durante un período mínimo de 5 años. Este requisito es muy probable que se incumpla como consecuencia de esta crisis extraordinaria, por lo que sería conveniente establecer una excepción, cuando el desarrollo de la actividad se ve interrumpido como consecuencia del Covid-19 y se justifique convenientemente. En caso contrario, muchos de estos contribuyentes se verían obligados a regularizar su situación en la autoliquidación de Renta 2020.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Exención de las ayudas o subvenciones percibidas por razón del Covid-19

Con motivo de esta crisis sanitaria, se han regulado diferentes ayudas a personas que han pasado a ser vulnerables, intentando paliar en alguna medida esta situación.

Para que dichas ayudas, satisfechas por cualquier Administración, queden íntegramente para el contribuyente, y para que la percepción de las mismas no suponga que venga obligado a declarar por el IRPF, sería necesario que se declararan exentas. Sería el caso, por ejemplo, de las subvenciones de los gastos e intereses de los préstamos avalados por el ICO para ayudar al pago de los arrendamientos de vivienda habitual.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Imputación temporal y saldos de dudoso cobro

Como la crisis que estamos atravesando es profunda, en especial en algunos sectores, es muy probable que se produzcan retrasos en los pagos de determinadas rentas, por lo que, al objeto de adecuar la base imponible a la capacidad de pago del contribuyente, sería necesario aproximar los criterios de imputación al cobro efectivo de las rentas.

A este respecto, se propone lo siguiente: que en el caso de operaciones a plazo, en lugar de imputar las rentas cuando sean exigibles los cobros, hacerlo cuando se cobren efectivamente; que las pérdidas patrimoniales correspondientes a un crédito impagado se puedan computar transcurridos 3 meses desde que se iniciara el procedimiento para ejecutarlo, y no 1 año, como sucede con la norma en vigor; que puedan considerarse gasto deducible de los rendimientos del capital inmobiliario los saldos de dudoso cobro, además de en situaciones concursales del deudor, cuando entre la fecha en la que se realizó la primera gestión de cobro y el final del período impositivo hayan transcurrido 3 meses, y no se hubiera renovado el crédito.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Incentivos para empresarios y profesionales
Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.2 de la LIRPF, a los contribuyentes de este impuesto que realicen actividades económicas, les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial y, por lo tanto, las siguientes propuestas efectuadas anteriormente: deducción por inversiones relacionadas con el teletrabajo y con la adaptación del trabajo a las necesarias medidas de distanciamiento y deducción por creación de empleo.
- Ampliación del plazo de autoliquidación
Dada la especial situación en la que se está desarrollando esta campaña y que existe un cierto número de contribuyentes –los que estaban acostumbrados a declarar con ayuda del servicio de cita previa y los que lo hacían visitando y aportando documentación en papel a su asesor- que en esta ocasión no han podido hacerlo hasta bien avanzado el mes de junio y con limitaciones, proponemos que se estudie la posibilidad de ampliar el plazo más allá del 30 de junio.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19 Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- Concepto de establecimiento permanente

Como según el artículo 13.1.a) de la LIRNR se entiende que constituye establecimiento permanente de una entidad extranjera en España, entre otras situaciones, las obras de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de 6 meses, es posible que durante el estado de alarma no se haya podido avanzar en esas actividades y se exceda el mencionado plazo, por lo que dichas actividades puedan conceptuarse como establecimiento permanente, lo que no hubiera sucedido en el normal transcurrir de los hechos. Por ello, proponemos que el plazo de los 6 meses aquí referido quede explícitamente suspendido mientras dure el estado de alarma.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Recuperación de cuotas de IVA repercutidas y no cobradas.
Sería conveniente flexibilizar las condiciones y acelerar la recuperación de las cuotas de IVA repercutidas y no cobradas. Por ello, **proponemos modificar el artículo 80.Cuatro de la LIVA en el sentido de rebajar los plazos para poder reducir la base imponible que, con la redacción vigente, son de 1 año y de 6 meses para grandes empresas y pymes, respectivamente.**
- Reducción de tipos impositivos
Aunque sabemos de las dificultades que entraña una reducción de tipos en el marco de la Directiva, sería conveniente que se planteara esa posibilidad respecto a sectores especialmente sensibles a la crisis sanitaria, como puede ser la hostelería –en el que esta reducción puede ser más problemática por tener ya un tipo reducido-, gimnasios, peluquerías, etc.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19

Impuesto sobre Actividades Económicas

- Exención en función del importe neto de la cifra de negocios (INCN)

Como es sabido, están exentos los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles que no son contribuyentes de dicho impuesto, las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente cuando el INCN sea menor de 1.000.000€.

Este límite, como otros incluidos en nuestra normativa tributaria y mercantil, puede constituir un freno al necesario crecimiento de nuestras empresas. Por lo tanto, proponemos que se establezca un escalado en las cuotas a pagar por los contribuyentes de este impuesto que lleguen al límite, de tal forma que no se pase, inmediatamente al año siguiente al que se rebase el mismo, a satisfacer el 100% de la cuota de las tarifas, sino un importe menor, y solo se llegue al pago total cuando se superen límites más elevados y, en todo caso, cuando transcurra un determinado número de años.

- Reducción del IAE en 2020

Sería muy razonable, dada la situación en la que se tienen que desarrollar muchas actividades en 2020, en algunos casos totalmente suspendidas durante un determinado período de tiempo y, en otros, con una disminución muy notoria de sus ingresos, que se redujeran, de forma temporal y extraordinaria, las cuotas a pagar por este impuesto.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Reducción del IBI en 2020

Como muchas actividades económicas se verán seriamente afectadas durante el ejercicio, sería razonable establecer una reducción en el IBI de 2020 de todos los locales afectos a las mismas.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19

Seguridad jurídica y lucha contra el fraude

- Buzón electrónico único: Debe establecerse un verdadero buzón electrónico único, a través del cual los administrados puedan tener conocimiento y acceso a las notificaciones y comunicaciones de los múltiples entes, organismos, instituciones, órganos y dependencias públicos, sin verse sorprendidos por actuaciones ejecutivas de las que no habían sido materialmente notificados.
- Facilitar la regularización voluntaria de los contribuyentes: como es posible que determinadas autoliquidaciones tributarias se tengan que ingresar fuera de plazo, para incentivar que se realice sin requerimiento previo, se propone avanzar en la reducción de los porcentajes de los recargos –artículo 27.2 LGT- como estaba ya previsto en el Anteproyecto de ley de medidas antifraude redactado en la anterior legislatura.



Propuestas del REAF motivadas por el Covid-19

Seguridad jurídica y lucha contra el fraude

- Potenciar la facturación electrónica: para extender y facilitar la utilización de la factura electrónica en el sector privado, sería deseable la implantación de una plataforma de facturación a través de la cual pudieran facturar todos los empresarios y profesionales y que tuvieran que utilizar todas las empresas receptoras de facturas, con independencia de la propia. En caso contrario, las pequeñas y medianas empresas se ven obligadas, si quieren remitir facturas electrónicamente, a tener que utilizar las diferentes plataformas de sus clientes, soportando cuantiosos costes económicos y de gestión.
- Incentivar los pagos electrónicos: como ya se viene haciendo para admitir la deducibilidad de determinados gastos, se puede exigir que el pago de los mismos se realice por transferencia bancaria o por pago por medios electrónicos.

economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales

E

¡gracias!

REAF
@REAF_CGE

